

PROYECTO DE ORDENANZA N° 0013 DE 2024.

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Atn. Doctor **DAVID ASHTON CABRERA**

Presidente

Calle 40 No. 45 - 46

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

**ASUNTO : EXPOSICION DE MOTIVOS // PROYECTO DE ORDENANZA
POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN OPERACIONES Y
MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA
VIGENCIA 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Honorable Presidente de la Duma Departamental,

Por medio del presente, me permito remitirle el proyecto de ordenanza de la referencia, apoyado en su exposición de motivos y acápite normativo, a efectos de estudio, debate y su posterior aprobación por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**.

Lo anterior, partiendo del mandato jurisprudencial de la **Sentencia C-036** del ocho (08) de febrero de 2023, que modificó la postura frente a la autorización emanada del numeral 5 del artículo 19 y del numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 en lo referente a los Gobernadores, con relación a las facultades para **“incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales”** en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento 2024.

Atinente con los anterior, sírvase H. Presidente darle el trámite conforme al reglamento interno (Ordenanza No. 000570 de 2022) de la Duma Departamental.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

Con fundamento en el artículo 300 Superior y la Sentencia C-036 de 2023, presento ante la H. Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza denominado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN OPERACIONES Y MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Esta iniciativa del ejecutivo Departamental, conmina a la Honorable Asamblea al estudio y eventual aprobación de la incorporación de montos que se constituyen en los Recursos del Balance en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2024.

1. DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL PROYECTO ORDENANZAL

El Proyecto de Ordenanza tiene como objetivo y fines estudiar y aprobar la incorporación de los dineros no comprometidos que se constituyen en los Recursos del Balance en el Presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2024.

Lo enunciado, en apego irrestricto a las reglas constitucionales y jurisprudenciales del numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política y lo emanado por la Corte Constitucional en reciente Sentencia C-036 de 2023, que moduló tales atribuciones y prerrogativas, solo en el órgano de representación popular-asamblea departamental, por revisión de los artículo 19 numeral 5 y 119 numeral 50 de la Ley 2200 de 2022, donde tales autorizaciones pro-tempore declaradas inconstitucionales previo juicio de ponderación y valorativo por el máximo órgano de lo constitucional.

2. DE LAS CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCTRINALES

2.1. DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2024

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** presentó ante la **H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** y dentro del término legalmente establecido el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024, para su estudio y aprobación,



de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza No. 000087 de diciembre 27 de 1996¹, que dispone:

*“(…) **ARTICULO 65: PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO:** El Gobernador someterá el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea dentro de diez (10) primeros días del tercer periodo de sus sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (…).”*

Seguidamente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza No. 000087 de diciembre 27 de 1996², el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia del 2024, fue aprobado por la **H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** mediante los dos debates reglamentarios de la siguiente manera: **Primer Debate:** noviembre 23 de 2023 y **Segundo Debate:** noviembre 24 de 2023.

Por ende, la **H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 Numeral 5 de la Constitución Nacional³ y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental Ordenanza No. 000087 de 1996⁴, por medio de la Ordenanza No. 603 de 2023 determinó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2024, acto seguido, remitió al Despacho del Gobernador, para su respectiva sanción.

En consecuencia, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**, por medio del Decreto No. 000341 de 2023, liquidó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023, con ocasión del artículo 82 de la Ordenanza No. 000087 de 1996, que reza así:

*“(…) **ARTICULO 82: LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO:** Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas. 1.- Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea. 2.- Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3.- Este decreto se*

¹ Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico.

² Trámite del Proyecto en la Asamblea.

³ “(…) 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos (…).”

⁴ Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas.



acompañará con un anexo que tendrá el detalle de los gastos para el año fiscal respectivo. (...)”.

Lo expuesto, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, norma de orden Nacional con relación a la liquidación del Presupuesto General de la Nación.

2.2. DE LOS RECURSOS DEL BALANCE

Para el desarrollo de la exposición de motivos, es imperioso conceptualizar los **Recursos del Balance** en el ordenamiento jurídico Colombiano, los cuales, la autoridad Doctrinaria en materia de interpretación de las normas sobre tributación territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el capítulo III **“Estructura y dinámica fiscal”** en la Metodología de Viabilidad fiscal territorial⁵, los conceptualiza como:

*“(...) En los ingresos de capital se incluyen los **recursos del balance**; es decir, los **recursos financieros que al cierre de la vigencia anterior quedaron como saldos disponibles en las cuentas bancarias de la entidad** y se adicionaron al presupuesto en los conceptos de cancelación de reservas y superávit fiscal de vigencias anteriores, al igual que los desembolsos de crédito, los cuales se toman como una partida de financiamiento en la evaluación del balance financiero. Así mismo, se suman los excedentes financieros y utilidades de entidades descentralizadas, los rendimientos financieros, la cofinanciación, la venta de activos y la descapitalización de empresas. (...)*”

Lo citado, quiere decir que los **Recursos del Balance** son los fondos que quedaron sin usar (utilizarse) al final del periodo anterior y que están disponibles en las cuentas bancarias, los cuales se pueden añadir al nuevo presupuesto como parte de los ingresos de capital.

En el mismo sentido el artículo 32 del Decreto 111 de 1996, señala que los recursos del balance hacen parte de los recursos de capital, así:

*“(...) **ARTICULO 31.** Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos (...)*”.

⁵ Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2020), Metodología de Viabilidad fiscal territorial, Estructura y Dinámica Fiscal (Pág. 2).



Por su parte, los recursos del balance se clasifican como recursos de capital, son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal anterior y resultan de la diferencia entre los ingresos recaudados y los gastos ejecutados. Los recursos del balance incluyen entonces todos los sobrantes o no utilizados del ejercicio fiscal, en el caso de las entidades territoriales, dadas sus condiciones especiales o particulares, deben determinar el balance por cada renta considerando que muchas de las que recaudan son de destinación específica y las mismas conservaran su destinación sin perjuicio de que se constituyan o hagan parte de los recursos del balance⁶.

Ahora, entiéndase como recursos del balance los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, que se componen de los recursos del balance del tesoro, los rendimientos por operaciones financieras, recuperación de cartera, donaciones, diferencial cambiario, excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del Estado de este orden, sociedades de economía mixta y otros recursos de capital⁷.

En términos sencillos, los **Recursos del Balance** se refieren a los **activos que una entidad tiene disponibles**. En el contexto de un balance general, estos recursos pueden incluir efectivo en caja y bancos, cuentas por cobrar, inventarios, propiedades, y otros bienes que la entidad posee. Asimismo, son fundamentales para entender la situación financiera de una entidad, ya que muestran lo que la entidad tiene y puede utilizar para sus operaciones o para pagar sus deudas. En resumen, son todos los bienes y derechos que tiene una entidad y que pueden ser convertidos en dinero o utilizados en el curso normal de sus actividades.

Ahora bien, en el orden departamental, el artículo 24 del Decreto No. 000341 de 2023⁸, con ocasión a los recursos del Balance en el Departamento del Atlántico sostuvo que:

*“(…) **ARTÍCULO 24.** Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2023 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2023, los dineros sobrantes no comprometidos constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2023. (…)*”.

En resumen, los **Recursos del Balance** hacen parte de los ingresos de capital del presupuesto y corresponden al resultado del ejercicio de la vigencia anterior. Es decir, que al ser producto del resultado del ejercicio de la vigencia inmediatamente anterior, pueden estar conformados entre otros, por ingresos tributarios y no tributarios de libre destinación,

⁶ Concepto No. 3-2019-014131 de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda.

⁷ Hacienda Pública, Juan Camilo Restrepo, Universidad Externado de Colombia, ed 11.

⁸ Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024.



no obstante, se incorporan en el presupuesto como recursos de capital. **En adición, los recursos del balance se utilizarán para financiar gastos del presupuesto distintos al funcionamiento, es decir inversión y/o servicio de la deuda.**

Por último, realizado el cierre fiscal de la vigencia 2023 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la misma, los dineros no comprometidos constituyen los **Recursos del Balance** a diciembre 31 de 2023, que se requieren incorporar al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2024, tal y como se muestra a continuación:

1. Se requiere adicionar, el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central) vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.
2. Adicionar el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.
3. Adicionar el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.
4. Adicionar el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.
5. Adicionar el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.
6. Adicionar el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ADICION Y REDUCCION DE RECURSOS DESTINADOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que la ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos, constituidos en sociedades fiduciarias, compañía de seguros y fondos de pensiones obligatorias; que si bien no sustituye a las entidades Territoriales en su responsabilidad frente a sus

Página 6 de 21



pasivos pensionales, si ha constituido un instrumento de apoyo importante en el proceso de definir, organizar y financiar el pago de las obligaciones pensionales territoriales.

Que la Dirección General de Regulación Económica de la seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con radicado 2-2024-004136 de fecha enero 31 de 2024, manifiesta que de acuerdo a la circular externa de diciembre de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartió las directrices que deben tener en cuenta las Entidades Territoriales sobre la aplicación del modelo de administración financiera para la reducción de los aportes directos que se deben realizar al FONPET.

1. El porcentaje de participación de los aportes acumulados desde el primer aporte realizado por la entidad territorial en el total de aportes valorizados en la cuenta individual de la entidad territorial en el Fondo, con corte a 31 de diciembre del año 2022, corresponde al 31 %.
2. El porcentaje de participación de los aportes acumulados desde el primer aporte realizado por la entidad territorial en el total de aportes realizados a la cuenta individual de la entidad territorial desde el primer aporte ya sea nacional y/o territorial, con corte a 31 de diciembre del año 2022, es de 36 %.
3. De acuerdo a lo definido en la Determinación de porcentaje máximo de reducción de aportes y a los indicadores de los puntos 1 y 2, a su entidad se le podría aplicar el 100 % de la medida de reducción.
4. El porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, con corte a diciembre del año 2022 se sitúa en el 88 % para el sector educación, 128 % para el sector salud y 107 % para el sector propósito general. En el caso del sector del propósito general, este porcentaje se ha establecido incluyendo "Otras reservas reportadas por la entidad territorial al FONPET".

Que por lo anterior el Departamento del Atlántico puede solicitar a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2024 como máximo la reducción del **90 %** de los aportes que realiza al FONPET por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Impuesto de Registro y Venta de Activos al Sector Privado.

Que por lo anterior se hacen los ajustes pertinentes en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2024 en lo correspondiente a los conceptos de ingresos corrientes de libre destinación e impuesto de registro.



7. REDUCIR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

8. REDUCIR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

9. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

10. ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ADICION DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Que en fecha 22 de febrero de 2024 se firmó el Convenio Interadministrativo No. PM 004 de 2024 celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para apoyar la lucha del el Departamento del Atlántico, contra la introducción ilegal de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos, como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes Operativos contra el comercio ilegal de estos productos y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer la gestión del Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la normatividad vigente”.

Que por lo anterior se requiere realizar una adición en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2024 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$590.582.682)**.



11. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

12. ADICIONAR el Presupuesto General de inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que, se atenderán requerimientos por valor de **\$10.571.776.004**, mediante movimientos al interior del presupuesto de gastos e inversiones en los programas y subprogramas de la vigencia fiscal de 2024, como se detalla a continuación:

PROGRAMA Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	9.431.776.004
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	9.431.776.004
PROGRAMA Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	140.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	140.000.000
PROGRAMA Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	1.000.000.000
SUBPROGRAMA Arte y cultura	1.000.000.000
Total general	10.571.776.004

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma, **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/L (\$10.571.776.004)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia

fiscal de 2024 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

13. REALIZAR CONTRACRÉDITOS en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

14. REALIZAR CRÉDITOS: Realizar Créditos en el Presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

TRASLADOS PRESUPUESTALES AJUSTE SERVICIO DE LA DEUDA

Que, con el fin de cumplir con el servicio de la deuda correspondiente a la vigencia 2024, se requieren realizar los ajustes necesarios en cada uno de los rubros como se detalla a continuación:

15. REALIZAR CONTRACRÉDITOS en el Presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

16. REALIZAR CRÉDITOS en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ADICIÓN RECURSOS DEL CRÉDITO

Que con el propósito de desembolsar saldos pendientes de créditos contratados con los cupos del crédito autorizados mediante Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y la Ordenanza No. 000589 del 28 de febrero de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se hace necesario adicionar los recursos como se detalla a continuación:



17. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

18. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES SECTOR SALUD

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin per/sonería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en el capítulo II del Título III de la ley 715 de 2001, prevé las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalando en su artículo 43, numeral 43.3 las competencias que les corresponden a los Departamentos en Salud Pública.

ADICIÓN RECURSOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0002683 DE 2022

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 0002683 del 21 de diciembre de 2022, asignó al Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud del Atlántico, recursos por la suma de \$511.610.000.00, destinados exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencia por atención del parto por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no



aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado posterior al 2 de diciembre de 2020 y que no hayan sido financiados con otros recursos, incluidos los asignados mediante Resoluciones 1832 de 2021 y 2205 de 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social consignó los recursos en comento el 27 de diciembre de 2022 a la Cuenta de Ahorros 90-330358060 del Banco GNB Sudameris S.A

Que de acuerdo a la Ejecución de Gastos con corte a 31 de diciembre de 2023, de los recursos mencionados, se comprometieron la suma de \$442.378.134, quedando un saldo sin ejecutar de \$99.231.866, los cuales es necesario adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Departamental de Salud.

19. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

20. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ADICIÓN RECURSOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0002189 DE 2023 Y SALDO RESOLUCIÓN 002360 DE 2016

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 0002189 del 26 de diciembre de 2023, asignó al Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud del Atlántico, la suma de \$201.059.539, destinados exclusivamente a concurrir con la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia en sus dos (2) modalidades: a) casa de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Que los recursos por la suma de \$201.059.539, asignados mediante la Resolución No. 0002189 del 26 de diciembre de 2023 fueron girados el 28 de diciembre de 2023 a la Cuenta No. 220-220-402143 del Banco Popular.

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 002360 del 8 de junio de 2016, asignó al Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud del Atlántico, la suma de \$3.051.649.098, por concepto de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, a que se refiere el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015, destinados al pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado que adeude en el Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud a



la EPS o a los prestadores de servicios de salud, de los cuales a la fecha el Departamento del Atlántico, tiene un saldo sin ejecutar de los recursos asignados mediante Resolución 002360 del 8 de junio de 2016, por la suma de \$147.546.747.

Que del acuerdo al artículo 5to de la Resolución No, 002360 del 8 de junio de 2016, estos recursos se giraran de manera directa a las cuentas bancarias registradas para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, previa presentación por parte de la Secretaria de Salud Departamental al Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Financiamiento Sectorial, de la documentación definida en el artículo 4 de la resolución en comento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 0002169 del 21 diciembre de 2023, estableció los criterios para que las entidades territoriales puedan hacer uso del saldo de los recursos que no han sido ejecutados de la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar los anteriores recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico - Fondo Departamental de Salud para la vigencia fiscal de 2024.

21. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

22. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ADICION POR REAFOROS RENTAS CEDIDAS

Que teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución de las rentas cedidas del Fondo Departamental de Salud, se ha podido establecer que las mismas superaran los montos estimados inicialmente y por consiguiente se hace necesario realizar los ajustes en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2024.

23. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.



24. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ADICIÓN RECURSOS DEL CRÉDITO FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL

Que con el propósito de desembolsar saldos pendientes de créditos contratados con los cupos del crédito autorizados mediante Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y la Ordenanza No. 000589 del 28 de febrero de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se hace necesario adicionar los recursos como se detalla a continuación:

25. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

26. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

REDUCCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Que el valor presupuestado por concepto de la fuente de financiación Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero para la vigencia fiscal 2024 fue aprobado por valor de \$1.157.543.632.

Teniendo en cuenta que el valor recaudado por este concepto fue de \$753.419.530, se requiere reducir la suma de \$404.124.102.

27. REDUCIR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

28. REDUCIR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.



29. REALIZAR TRASLADOS al Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

2.3. DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LAS CORPORACIONES PUBLICAS – TESIS DE LA SENTENCIA C-036 DE 2023

El Proyecto de Ordenanza se presenta en el ámbito de la aplicación de la Sentencia C-036 de 2023 de la H. Corte Constitucional, la cual dispone que a nivel departamental numeral 5 del artículo 300 superior establece la competencia de las asambleas para: “(...) *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos (...)*”, mientras que el artículo 305.4 de la Carta Política establece la competencia del gobernador para presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

En igual sentido, señala que, en el ámbito Municipal, el numeral 5 del artículo 313 superior les otorga a los concejos la competencia para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos y el numeral 5 del artículo 315 de la Carta Política define como una atribución del alcalde la presentación oportuna al Concejo Municipal de los proyectos de acuerdo sobre ese mismo presupuesto.

De lo expuesto, se percibe que en el ámbito territorial también se proyecta la distribución de competencias en materia presupuestal, en la que los asuntos relacionados con el presupuesto están sujetos a la aprobación por parte de las asambleas y los Concejos Municipales mediante ordenanzas y acuerdos.

Por otro lado, analiza los debates de la Asamblea Nacional Constituyente, donde observa que se buscaba que las **competencias tributarias, presupuestales y de gasto residieran en los órganos colegiados de cada nivel territorial**. Se proponía que el presidente, los gobernadores y los alcaldes solo tuvieran la facultad de iniciar los proyectos de presupuesto y gasto. De esta manera, el propósito del constituyente, reflejado en varias disposiciones Constitucionales mencionadas en esta sentencia, era que las **facultades tributarias, presupuestales y de gasto estuvieran delegadas en los órganos colegiados de cada nivel territorial, y que el presidente, gobernador y alcalde solo tuvieran la iniciativa en los proyectos de presupuesto y gasto.**

En este caso, la Sala Plena examinó una demanda contra el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 por supuestamente desconocer el Principio de Legalidad del Presupuesto, a lo cual la guardiana de la Constitución sentó un precedente jurisprudencial luego de un juicio valorativo y de ponderación de derecho según los estudios de Robert Alexy⁹.

⁹ Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad, Robert Alexy, ediciones Palestra Editores, 2019.



Así mismo, el numeral 5 del artículo 19 en cuestión establecía que las asambleas departamentales tenían la competencia de otorgar al gobernador facultades específicas y temporales para realizar ajustes en el presupuesto general del departamento, tales como incorporar, añadir, modificar, realizar traslados presupuestales y crear partidas presupuestales. Estos ajustes se realizan en el marco de las políticas, programas, subprogramas y proyectos establecidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente. Por otro lado, el numeral 50 del artículo 119 de la misma Ley establecía que los gobernadores tenían la competencia correlativa para ejercer las facultades delegadas por la asamblea en relación con las modificaciones en el presupuesto general del departamento, mediante acto administrativo que producía efectos jurídicos conforme a las reglas propias del derecho administrativo.

Siguiendo con la línea anterior, el demandante sostuvo que estas disposiciones vulneraban el **Principio de Legalidad** en materia presupuestal, derivado del artículo 345 de la Constitución, y el reparto de competencias que establece la Constitución Política en esta materia. Según este principio, la aprobación y modificación de presupuestos en los distintos niveles (nacional, departamental y municipal) deben ser realizadas por las corporaciones públicas de elección popular, como el **Congreso de la República**, las **asambleas departamentales** y los **concejos municipales**, dado que son **instancias que garantizan la participación y deliberación democrática.**

Para evaluar este argumento, la Sala primero determinó el alcance de las disposiciones impugnadas, identificando las operaciones contempladas en la facultad de delegación examinada. Luego de analizar la regulación constitucional y orgánica de las operaciones de modificación presupuestal, la Sala concluyó que las normas impugnadas permiten a las asambleas delegar en los gobernadores las competencias relacionadas con la modificación presupuestal, excluyendo aquellas facultades que ya posee el Ejecutivo.

Después de determinar el alcance de las disposiciones en cuestión, la Sala Plena señaló que, **aunque el artículo 300.9 de la Constitución Política permite a las asambleas delegar temporalmente sus competencias a los gobernadores, esta facultad está limitada por restricciones materiales que surgen de una lectura completa de la Carta Magna.** Uno de estos límites es el respeto al **Principio de Legalidad del Presupuesto**, el cual salvaguarda la participación y la representación democrática en la definición de los montos y la distribución del gasto público.

Además, la Sala resaltó la importancia constitucional del Principio de Legalidad del Presupuesto, el cual es aplicable a nivel territorial y se deriva principalmente del artículo 345 de la Constitución Política. Este artículo establece que, en tiempos de estabilidad



institucional, los gastos públicos solo pueden ser autorizados por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos municipales, y prohíbe las transferencias a partidas no contempladas en el presupuesto respectivo. También se señaló que este principio se deriva del artículo 347, el cual requiere que la creación de nuevas rentas sea aprobada por ley y contempla la distribución constitucional de competencias en materia presupuestal entre el Ejecutivo y las corporaciones públicas elegidas por el pueblo.

En resumen, la Corte explicó que este principio es fundamental en los Estados democráticos, y demanda que la aprobación del presupuesto y cualquier modificación que afecte los ingresos, los gastos y su destino sean aprobadas por las corporaciones públicas elegidas por el pueblo a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.

Es por esto que, basándose en el Principio de Legalidad del presupuesto, la Corte determinó que la competencia constitucional otorgada a las asambleas departamentales para modificar el presupuesto anual de ingresos, que implique un aumento del gasto, un cambio en la asignación del gasto y/o un incremento en los ingresos, no puede ser delegada. Por lo tanto, las disposiciones examinadas fueron declaradas inconstitucionales. Esto se debe a que la modificación del presupuesto por parte de las asambleas refleja el principio democrático, ya que estas corporaciones tienen una composición diversa, sus miembros son elegidos por voto popular y la promulgación de ordenanzas pasa por un proceso que garantiza la participación ciudadana. En consecuencia, las asambleas representan el máximo nivel de representación democrática a nivel departamental.

Finalmente, se presenta el proyecto de ordenanza en aplicación de lo conceptuado por la Corte constitucional frente a las modificaciones del presupuesto anual de ingreso, toda vez, que esta función no puede ser delegada al ordenador del gasto en cumplimiento del Principio de Legalidad del Presupuesto.

3. PROYECTO DE ORDENANZA

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN OPERACIONES Y MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De los Honorables Diputados,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA



GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Carlos Martínez-Subsecretario de presupuesto

Revisó: Nini Cantillo-Secretaria de Hacienda

Revisó: Pedro Lemus-Secretario General

Revisó: Rachid Nader-Secretario Jurídico

ORDENANZA No. [] de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN OPERACIONES Y MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEPTIMO. REDUCIR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. REDUCIR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADICIONAR el Presupuesto General de inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REALIZAR CONTRACRÉDITOS en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REALIZAR CRÉDITOS: Realizar Créditos en el Presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REALIZAR CONTRACRÉDITOS en el Presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REALIZAR CRÉDITOS en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ADICIONAR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.





ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REDUCIR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REDUCIR el Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REALIZAR TRASLADOS al Presupuesto General de Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2024, como se detalla en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Presentada por:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

